

26° Sesión del Examen Periódico Universal de la República Bolivariana de Venezuela (Noviembre 2016)

El **Comité de Víctimas de la Guarimba** es una organización no gubernamental constituida por víctimas directas e indirectas de todos los sucesos de violencia política ocurridos en el país durante los años 2013 y 2014, con los fines de dar a conocer nuestras historias y la de nuestros familiares que perdieron la vida, sufrieron alguna lesión o vulneración de sus derechos humanos, así como exigir que se investigue, determine la verdad y sancione a los culpables de los delitos cometidos, solicitando la reparación e indemnización correspondiente para todas las víctimas.

DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

1. Venezuela como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene la obligación de resguardar la vida e integridad personal de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.
2. Durante el segundo trimestre del año 2013 se vivieron episodios de violencia, a raíz de la convocatoria pública que realizaran sectores de oposición a desconocer los resultados del proceso electoral celebrado ese año. Dicho llamado efectuado por el dirigente opositor Henrique Capriles Radonsky, generó una arremetida de sus partidarios contra las personas que festejaban la victoria electoral del Presidente Nicolás Maduro, así como contra instalaciones públicas dirigidas a la garantía de derechos humanos. 11 personas resultaron fallecidas. 35 instalaciones hospitalarias fueron asediadas y atacadas con piedras y/o bombas incendiarias, que ocasionaron destrozos en varias de ellas.
3. A partir de febrero de 2014, se desarrolló el plan político denominado “La Salida”–planificado y ejecutado por los sectores más radicales de la oposición encabezados por Leopoldo López -, que se manifestó a través de la instalación en la vía pública de barricadas elaboradas con alambres de púas, guayas de acero galvanizado, aceite derramado, cauchos, árboles cortados y otros materiales de desecho con el objeto de obstaculizar la circulación de vehículos y personas.

Estas barricadas fueron protegidas desde sus alrededores por personas, portando armas de fuego para “defenderlas” frente a cualquier ciudadano o autoridad que intentara removerlas. Estas acciones son conocidas como *guarimbas*.

4. Producto de estas manifestaciones de violencia 43 personas perdieron la vida y 878 sufrieron graves lesiones, ocasionando además de inmensos sufrimientos en esas familias, la destrucción de muchos hogares ya que, en la mayoría de los casos, las personas fallecidas eran el sostén de esos grupos familiares.

5. Del total de personas afectadas en ambos episodios (2013 y 2014), 8 fallecieron por el uso desproporcionado de la fuerza de los cuerpos de seguridad del Estado, mientras que 46 fueron asesinadas por grupos violentos de la oposición venezolana que se encontraban protestando, incluyendo entre las víctimas a 9 funcionarios de seguridad ciudadana, quienes murieron por disparos realizados con armas de fuego de parte de los manifestantes. Esto evidencia de manera clara y contundente que las manifestaciones realizadas no fueron pacíficas, sino por el contrario, tuvieron un elevadísimo grado de violencia.

6. Asimismo existió un importante nivel de organización y movilización de estos grupos de oposición violentos, quienes fueron financiados y apoyados por partidos políticos adversos al Gobierno Nacional para sostener durante 6 meses estas prácticas que condujeron a la desestabilización en las principales ciudades del país.

7. La Declaración N° S/PRST/2013/1 del 15 de enero del 2013 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas enfatiza la necesidad de adoptar medidas para prevenir y reprimir la financiación de organizaciones con fines que vulneran el derecho a la vida e integridad personal. Para ello, la lucha contra redes de financiamiento debe proseguir con la investigación y persecución de grupos que puedan escudarse en la defensa de derechos humanos para cometer actos de violencia política.

8. El Comité de Derechos Humanos el 14 de agosto del 2015 en sus Observaciones Finales¹ recomendó al Estado venezolano redoblar esfuerzos con miras a prevenir y combatir las muertes violentas, incluyendo la intensificación de las acciones de desarme de la población civil, así como velar porque todos los casos de muertes violentas sean investigados de manera pronta, exhaustiva,

¹ CCPR/C/VEN/CO/4

independiente e imparcial y que los autores materiales e intelectuales sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados.

DERECHO A LA REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN PACÍFICA

9. El derecho a la manifestación representa un modo de acción cívica para la exigencia y la defensa de derechos. Sin embargo, este derecho no es absoluto, debe ejercerse de manera pacífica y sin armas tal y como lo establecen los artículos 53 y 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 20 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. En nuestro país, según la ley que regula la materia, pueden considerarse manifestaciones violentas aquellas que tratan de impedir el normal funcionamiento de las instituciones del Estado, que fomentan desórdenes o que buscan obstaculizar el libre tránsito, llegándose a establecer penas para estos casos. La ley, en consonancia con el derecho comparado, impone la obligación de notificar la realización de una reunión pública o manifestación con 24 horas de antelación, lo que implica que el no cumplimiento de este requisito convierte dicha manifestación en una acción ilegal.

11. A partir del 12 de febrero de 2014 y hasta el mes de junio de ese mismo año se sucedieron una serie de manifestaciones de carácter pacífico en varias ciudades del país, organizadas por un sector de la oposición al Gobierno Nacional. De forma paralela, se generaron acciones de violencia política, todas ellas organizadas, dirigidas y ejecutadas por los líderes, partidos y movimientos de un sector radical de oposición al Gobierno. Por su grado de violencia, éstas últimas no se encuentran protegidas por la Constitución o las leyes, ni por los tratados internacionales de derechos humanos.

12. El ejercicio de un derecho no puede conducir al menoscabo de otros derechos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2009 manifestó que *“La privación deliberada y sistemática de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial o de alojamiento y*

vivienda básicos pueden suponer también violaciones manifiestas de los derechos humanos".²

13. Durante las manifestaciones violentas de 2013 y 2014 fueron destruidas e incendiadas infraestructuras destinadas a garantizar derechos humanos como: centros de salud, escuelas, universidades, locales de acopio y distribución de alimentos, plantas de electricidad, centros de tratamiento de agua y transporte público.

14. La estrategia utilizada de manera más recurrente por los grupos de oposición en ambos sucesos fue la interrupción del tránsito en vías y calles de las principales ciudades del país. Cabe destacar que en el contexto de estas barricadas fallecieron y fueron lesionadas la mayoría de las personas afectadas durante estos hechos. Muchos de los fallecidos intentaban levantar alguna barricada cuando fueron alcanzados por un proyectil de arma de fuego o agredidos por manifestantes violentos que se negaban a permitir la circulación en las calles.

15. El sistema de transporte público sufrió numerosos daños producto del ataque de grupos encapuchados y violentos de la oposición. También fue vulnerado el derecho humano a la salud tras haber sido atacadas instituciones sanitarias públicas por medio del lanzamiento de artefactos explosivos, armas de fuego y armas blancas, que no solo ocasionaron la muerte y lesión de personas, sino que también vulneraron gravemente el derecho a la salud de las comunidades que se beneficiaban de esta política de atención médica en esos centros.

16. De manera general, el principal freno para el ejercicio del derecho a la educación durante estos sucesos fue la obstaculización de las vías, que impidió que los padres, madres y representantes de los niños, niñas y adolescentes pudiesen trasladar a los estudiantes a las instituciones educativas respectivas.

17. Por otra parte, también se registraron reiterados ataques de destrozo e incendios a las unidades de transporte encargadas de la distribución de alimentos

² Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Programas de reparaciones. (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.08.XIV.3)

a la red Mercal y Pdval³, lo que trajo como consecuencia falta de insumos, pérdidas materiales significativas y desabastecimiento.

18. De las 43 personas fallecidas durante el 2014, 35 de ellas murieron en estados o municipios donde gobiernan partidos de oposición al Gobierno Nacional (estados Miranda y Lara, municipio Valencia y San Diego del estado Carabobo, municipio Maracaibo del estado Zulia y municipio San Cristóbal del Estado Táchira, Municipio Libertador, Estado Mérida) cuyas autoridades, mediante su accionar negligente, imprudente y omisivo no tomaron las acciones necesarias para detener los hechos de violencia y, por el contrario, en muchos casos los apoyaron.

19. Un caso emblemático fue el ataque con artefactos explosivos bajo la complicidad de la Policía Municipal de Chacao (cuyo alcalde es dirigente de la oposición) a la sede del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda el 1 de abril de 2014, en el que grupos violentos ocasionaron el incendio de un centro público de educación inicial donde se encontraban 89 niños y niñas, en edades comprendidas entre 6 meses y 3 años, quienes se vieron afectados física y psicológicamente por estos hechos.

20. Por todos estos hechos, el Ministerio Público acusó al señor Daniel Ceballos por el delito de rebelión y agavillamiento. Igualmente, el señor Leopoldo López fue condenado por los delitos de daños e incendio como determinador, autor de intimidación pública y asociación, todos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. Contra el señor Enzo Scarano se dictó sentencia por desacato al mandamiento del amparo cautelar, previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

21. Una de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos realizadas en el año 2015, establece que el Estado venezolano debe *“garantizar que todas las violaciones a los derechos humanos, incluso aquellas que pudieran haber sido cometidas por particulares con la aquiescencia de agentes estatales, sean investigadas sin demora y de manera exhaustiva, independiente e imparcial y que*

³ Centros públicos creados por el Gobierno venezolano para la venta a precios justos de alimentos y bienes de primera necesidad especialmente a sectores de la población menos favorecidos.

*los autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos*⁴.

22. Los órganos de justicia en Venezuela iniciaron los procedimientos correspondientes para garantizar que los hechos de violencia ocurridos no queden impunes y que las y los autores de los mismos sean sancionados. Específicamente, sobre los hechos del año 2014, según información oficial emanada del Ministerio Público, a raíz de estos sucesos violentos fueron aprehendidas 3.351 personas ante los Tribunales de Control, de las cuales, a 1.507 se les dictó medida cautelar de presentación; 41 fueron privadas de libertad, a 59 se les dictó una suspensión condicional del proceso, a 1.103 se les otorgó la Libertad Plena, y a 731 otras medidas cautelares.

23. El Ministerio Público, en el ámbito de Delitos Comunes, es decir, aquellas acciones que fueron perpetradas por particulares que participaron en las manifestaciones de manera violenta, presentó 2.844 actos conclusivos que involucran a igual número de personas. De estos 1.402 fueron Acusaciones, 6 Archivo Fiscal y 1.436 Sobreseimientos.

24. En cuanto a investigaciones contra funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, se presentaron 215 Actos Conclusivos, de los cuales 13 fueron Acusaciones, 184 Sobreseimientos y 19 Archivo Fiscal. Continúan abiertas 22 investigaciones.

25. Fueron acusados funcionarios de los órganos de seguridad del Estado por la presunta comisión de delitos comunes de acuerdo al siguiente detalle: Homicidio Calificado, 2 funcionarios de Policía de Chacao; Trato Cruel, 6 funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana, 5 funcionarios de la Policía del Estado Mérida, 3 funcionarios de la Policía de Aragua, 3 funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana (Anzoátegui), 3 funcionarios de la Policía del Estado Monagas y 1 funcionario de la Policía del Estado Falcón; y por Homicidio fueron 7 funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana.

26. Adicionalmente, se han tomado medidas orientadas a la reparación de las víctimas directas e indirectas de estos episodios. En fecha 27 de febrero de 2016

4 CCPR/C/VEN/CO/4. Sobre la observancia de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones. Párrafo 14 literal b).

el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros aprobó otorgar indemnización y atención integral a un primer grupo de víctimas (94) de la violencia por razones políticas de los años 2013 y 2014. Esta medida incluye atención y protección en salud, educación, vivienda, seguridad social y emprendimiento socioproductivo de acuerdo a las necesidades de cada caso.

27. Sin embargo, la Asamblea Nacional aprobó el 29 de marzo de 2016 la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional, la cual obstaculiza el derecho a la justicia, perpetúa la impunidad para los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y menoscaba el derecho de las víctimas a la reparación.

28. Sobre las Leyes de Amnistía, el documento “Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Amnistías” del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece que las amnistías son impermisibles si impiden el enjuiciamiento de personas que pueden resultar penalmente responsables de violaciones graves de derechos humanos, interfieren con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluida la reparación, o limitan el derecho de las víctimas y las sociedades a conocer la verdad.

29. La Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional aprobada en segunda discusión por el Parlamento venezolano, constituye una grave afrenta a las luchas por la verdad y la justicia emprendidas por las víctimas y familiares de las graves violaciones a los derechos humanos.

30. Es importante señalar que los partidos políticos, inclusive algunos de sus diputados y diputadas que aprobaron esta Ley, son responsables directos de las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas en los años 2013 y 2014. Esta Ley de Amnistía es un claro ejemplo de cómo los perpetradores de graves violaciones a derechos humanos no deben ser los mismos a cargo de establecer las reglas para el perdón y la reconciliación nacional, caso que se conoce dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como *leyes de autoamnistía*, las cuales se sustentan en el olvido y la impunidad.

31. La Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional impide investigar, procesar y sancionar diversos episodios de violencia, que dan cuenta, en primer lugar, que el uso de la violencia por parte de estos actores y partidos políticos tiene un carácter sistemático y planificado y, en segundo lugar, que son hechos que se subsumen perfectamente en la definición de graves violaciones a los derechos humanos.

32. Inclusive, estos hechos abarcan algunos actos de terrorismo, como el sabotaje en contra de la industria petrolera, la industria petroquímica y el sistema eléctrico nacional, así como los incendios premeditados de centros de salud, escuelas, universidades y viviendas.

33. El sistema internacional de protección de los derechos humanos no debe pronunciarse favoreciendo la impunidad de los delitos que acarrearón la muerte de 54 venezolanos y venezolanas y dejaron lesionadas a más de 900 personas.

RECOMENDACIONES

34. Que el Estado intensifique sus esfuerzos para que todos los autores materiales e intelectuales de los hechos de violencia ocurridos en los años 2013 y 2014 sean debidamente llevados a la justicia y se mantengan firmes las acciones tomadas contra estos.

35. Que el Estado garantice que el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica no atente contra el ejercicio de derechos de terceros.

36. Que se tomen medidas para evitar que los órganos de seguridad del Estado, especialmente los cuerpos de policía estatales y municipales, sean utilizados para facilitar o tolerar hechos que atenten contra vida, la integridad y los bienes de las personas.

37. Que el Estado venezolano siga adoptando todas las acciones necesarias para que se repare integralmente a totalidad de las víctimas de los hechos de violencia política ocurridos en los años 2013 y 2014.

38. Que el Estado se abstenga de adoptar iniciativas que promuevan la impunidad y niegan el derecho a la verdad y la justicia de las víctimas, tales como la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional aprobada por la Asamblea Nacional.